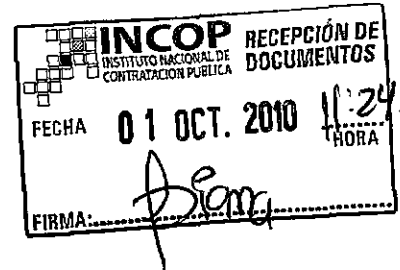


REPUBLICA DEL ECUADOR  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
ALCALDÍA DE AMBATO

Oficio No. DA-10-0932  
Ambato, Septiembre 28 de 2010

Doctor  
Jorge Luis Gonzalez Tamayo  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA  
Presente



De mi consideración:

Con fundamento en los Artículos 17 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remito la Resolución Administrativa N° DA-10-230 expedida con fecha 21 de de septiembre y notificada el 22 de septiembre del mismo año, con el que se da atención al reclamo administrativo interpuesto por el arquitecto Luis Medina López, oferente quien participó en el proceso de licitación N° LICO-IMA-OPM-001-2010 "EDIFICIO MATRIZ SUR I. MUNICIPALIDAD DE AMBATO", a fin de que se digna autorizar a quien corresponda la publicación de la referida Resolución en el portal [www.compraspublicas.gov.ec.](http://www.compraspublicas.gov.ec), la misma que me permito adjuntar junto con el reclamo administrativo y que forman parte del presente documento.

Cabe informar que la Resolución Administrativa N° DA-10-230, ha sido notificado al reclamante en el domicilio que tiene señalado para recibir notificaciones

Particular que comunico para los siguientes consiguientes

Arq. Fernando Callejas Barona  
ALCALDE DE AMBATO



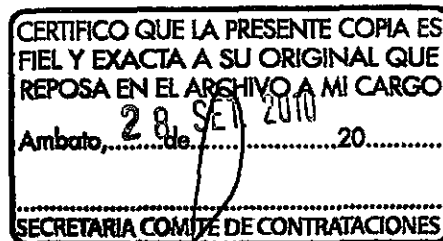
c.c. archivo



Ambato, 3 de septiembre del 2010

Sr. Arq.  
Fernando Callejas Barona  
**ALCALDE DE AMBATO**  
Presente

De mi consideración:



Sr. Alcalde, permítame dirigirme a usted para poner en su conocimiento, detalles referentes al proceso de contratación Código **LICO-IMA-OPM-001-2010**, cuyo objeto es la construcción del **"Edificio Matriz Sur I. Municipalidad de Ambato"**, con un presupuesto referencial de **USD 5'968.000,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL 00/100)** y publicado en el Portal de Compras Públicas el 2010-06-08.

Este proceso, fue adjudicado el 2 de septiembre del 2010, al Ing. Álvaro Fernando Guamán Guachamboza, según se verifica en el Indicado Portal con un valor de **USD 451'461,048.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO 00/100, PORQUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PLEGOS (documento 1).** Proceso del cuál estoy seguro que usted, no ha tenido toda la información necesaria para la toma de tal decisión, razón por la cual solicito su intervención para la revisión y corrección de los procedimientos realizados, ya que, considero no se ha respetado el debido proceso y se ha afectado a mis intereses.

El fundamento de mi petición se encuentra establecido en el **Art. 150 Derecho a reclamar, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con lo que consta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales: Art. 173 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 76 numeral 1 y Art. 66 numeral 23 de la Constitución, concordantes con el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado.

Al realizar la revisión de la documentación, que se encuentra elevada al Portal de Compras Públicas correspondiente a este proceso, se puede verificar lo que a

continuación se indica y que es de trascendental importancia como podrá usted apreciar.

### **PRIMERA OBSERVACION**

El 5 de agosto del 2010, la Comisión Técnica, designada para analizar este proceso emite el Acta No. 4, de convalidación de errores en el proceso de licitación **No. LICO-IMA-OPM- 001-2010 Edificio Matriz Sur I. Municipalidad de Ambato** (documento 2), en la que se determina la necesidad de solicitar convalidación de errores de "forma", de las ofertas presentadas y específicamente del Ing. Álvaro Fernando Guamán Guachamboza e indica lo siguiente:

- **9.- ING. ÁLVARO FERNANDO GUAMÁN GUACHAMBOZA**

- **No presenta matrículas de las bombas de hormigón**

- **No presenta matrículas de dos grúas**

El 6 de agosto del 2010, mediante oficio **No. DAD-UTCP-10-0741** (documento 3) el Secretario de la Comisión Técnica de Contrataciones solicita al Ing. Álvaro Fernando Guamán G. "convalide los errores de forma" que son los mismos ya detallados en el acta No. 4 del párrafo anterior, es decir **dos (2)** convalidaciones.

Hasta aquí, considero que el proceso se desarrolla con normalidad y transparencia, porque de modo evidente se está mandando a convalidar errores de fondo.

### **SEGUNDA OBSERVACION**

Sin embargo el Ing. Álvaro Fernando Guamán G., mediante oficio sin número del 13 de agosto del 2010 (documento 4), se dirige al Secretario de la Comisión Técnica de Contrataciones, y presenta en 4 hojas (D3-1, D3-2, D3-3, D3-4), la documentación para convalidar los **dos (2) puntos** solicitados en el acta No. 4 y oficio indicado, adicionalmente presenta **voluntariamente dos (2) documentos NO SOLICITADOS** que son:

- **Formulario 102 de declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad en 5 hojas (D3-5, D3-6, D3-7, D3-8, D3-9).** Al respecto de este documento en el oficio se aclara que contiene el "número serial" de la declaración y por tanto el no requerimiento de sello,  **aclaración que no ha sido solicitada en forma oficial** y su inexistencia dentro de la oferta presentada es causal de rechazo y no se podría convalidar fuera de tiempo, puesto que era un tema de fondo.

- También se eleva al Portal la fotocopia de una "factura" (hoja D3-10) (documento 5), que se ve, corresponde a la adquisición realizada por el Ing. Abdón Villareal el 16 de agosto del 2002 de una **REGLA** con la descripción de sus características, escritas e impresas,  **aclaración que tampoco ha sido solicitada en forma oficial y que desde luego por tratarse de un asunto de fondo también era causal de rechazo.**

En este documento se **ADICIONA** una novedosa nota escrita con esferográfico azul y a mano que dice:

**"ACLARACION: ESTA FACTURA CORRESPONDE A UN ALIZADOR"**

Es respecto a este documento público que realizo las siguientes reflexiones:

1. Se está alterando el contenido de un documento notariado, que se supone consta ya en la oferta del Ing. Álvaro Fernando Guamán G., aclaración en la cual no consta ninguna firma de responsabilidad y no se sabe para qué y por qué.
2. La única razón que yo la hallo es que, se está haciendo saber públicamente a todos los oferentes que no cumple con el **equipo mínimo solicitado en los pliegos.**
3. Para que medio le crean, en todo caso era de que ponga en la convalidación no solicitada, **"el motor de esta factura está puesto en un ALIZADOR"**. A su manera aclara, como que si nadie supiera lo que es una **REGLA** y lo que es una **ALISADORA de HORMIGON.**
4. Sr. Alcalde, evidentemente y como no escapará a su conocimiento como profesional de la construcción que es, no es lo mismo una **"REGLA"** que una **"ALISADORA de HORMIGON"**, que ésta en los pliegos y que consta en la lista de **equipo mínimo solicitado en los pliegos.** (Adjunto las proformas tanto de una **"REGLA"** como de una **"ALISADORA de HORMIGON"**) (documento 6).
5. En los pliegos dice en el numeral **"4.11.4 Equipo Mínimo:** La entidad contratante calificará la disponibilidad debidamente justificada y no la propiedad del siguiente EQUIPO MINIMO":

Entre otros requerimientos..... :

No. ORDEN 9:  
2 UNIDADES

ALISADORA DE HORMIGON:

Se solicitó entre otros equipos, **DOS (2) ALISADORAS de HORMIGON** como mínimo. De acuerdo a lo **ADICIONADO CON ESFEROGRAFICO** en la copia de la factura notariada, se colige claramente, ahora sí, que el referido oferente **QUIERE JUSTIFICAR POSTERIORMENTE Y A COMO DE LUGAR, LA DISPONIBILIDAD DE UNA ALISADORA de HORMIGON QUE EVIDENTEMENTE NO CONSTA EN LA OFERTA INICIAL PRESENTADA**, solicitando públicamente en su escrito elevado al Portal, a quien competiere a que abalice la nota, la lógica me hace ver y pensar, para hacerles creer y convencer que el motor y sus características de la **REGLA**, estaba puesto en la **ALISADORA de HORMIGON** con anterioridad. En otras palabras, les insita para hacerles creer que la noche es día y logra según veo, que le convalden algo que no está solicitado mediante el Portal, por ser un error de **FONDO**, por lo tanto **NO CONVALIDABLE. A mi modesto modo de ver las cosas y de entenderlas, la Comisión Técnica fue inducida a cometer un error, al parecer tomando como cierto una factura ADULTERADA.**

Lo ético y lo creíble era de que la **nota aclaratoria** (la otra redacción pero) debía ir puesta en la copia de la factura notariada, **pero en la oferta original**, con una nota explicativa abalizada por el propietario Ing. Abdón Villarreal y si era posible, con reconocimiento de su firma y ahí sí, Indicar a quien competiere hacer la inspección para que vean que el motor de la **REGLA** pasó a ser parte de la **ALISADORA de HORMIGON**, antes de....., y no después de.....que cae en cuenta o le hacen caer en cuenta de que no ha puesto en su oferta la otra **ALISADORA de HORMIGON. ES POSIBLE QUE SE HAYA CONVALIDADO ALGO ADULTERADO?**

Se puede concluir claramente que la oferta presentada por el Ing. Álvaro Fernando Guamán G. tiene causal de **RECHAZO y NO DEBIÓ SER CALIFICADA COMO OFERTA HABILITADA** de acuerdo a lo especificado en los pliegos y cuyas partes pertinentes se transcriben:

De pliegos:

#### **"PARAMETROS DE VALORACION DE OFERTAS**

**Análisis de requisitos mínimos:** La evaluación de las ofertas se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada y cuál de ellas es la más conveniente a los intereses nacionales y de la institución. Primero se analizará si las ofertas cumplen los **requisitos mínimos** solicitados de estos pliegos, **Las ofertas que no cumplan dichos requisitos mínimos serán rechazadas.**

De pliegos:

#### **4.10.1 Requisitos Mínimos:**

##### **4.10.1.1 Oferta Técnica:**

.....  
**Indicar la lista de equipo asignado al proyecto, con la respectiva matrícula actualizada de al menos el equipo mínimo requerido (Formulario No.7).**

De pliegos:

**4.6 Método de evaluación de las ofertas:** De manera general, la evaluación de las ofertas se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada y cuál de ellas cumple con el concepto de mejor costo en los términos establecidos en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP. Se establecen para ello **dos etapas: la primera, en la que se analizan los documentos exigidos cuya presentación permite habilitar las propuestas ("cumple o no cumple" o "check list")**, que posteriormente serán calificadas con base en los parámetros de calificación establecidos en el proceso, que constan en el Portal. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de calificación publicados en el portal y su respectiva incidencia en la puntuación final- hayan sido los realmente utilizados en el proceso.

**Los siguientes parámetros serán evaluados con base en la metodología "cumple o no cumple":**

- **La disponibilidad del equipo mínimo propuesto, de acuerdo al anexo de condiciones específicas que ha propuesto la entidad contratante.**
- **Aquellas ofertas que cumplan, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje". (documento 7)**

*La palabra **voluntariamente** que consta en textos anteriores, la pongo para que, Usía considere el tema, pues nadie pone o corrige en un proceso de esta envergadura, voluntariamente, fuera de tiempos, sino cuando el órgano competente lo pide y por tanto lo hago a propósito.*

*Disculpe Señor Alcalde, con el debido respeto y consideración que usted me merece, ¿Quién le aviso al Ing. Álvaro Fernando Guamán Guachamboza, que tenía otras observaciones y de **FONDO**?*

*Sr. Alcalde, en todo caso cualquier persona o personas, que le pusieron al tanto de estos incumplimientos de **FONDO** al Ing. Álvaro Fernando Guamán G., lo que le hicieron más bien fue un flaco favor, más aún al aconsejarle que convalide sin que nadie le haya solicitado oficialmente, por cuenta propia, públicamente y de esa manera, claro está, que si no lo hacía de esa manera, no nos enterábamos para nada de esa trama mal montada ninguno de los oferentes participantes.*

Con esa convalidación no solicitada oficialmente, pero avisada en corrillos, el Ing. Álvaro Fernando Guamán G. considero, se convirtió en el delator del Ing. Álvaro Fernando Guamán G., de Ripley.

No hago referencia alguna acerca del por qué adjunta también la otra convalidación del Formulario del SRI porque:

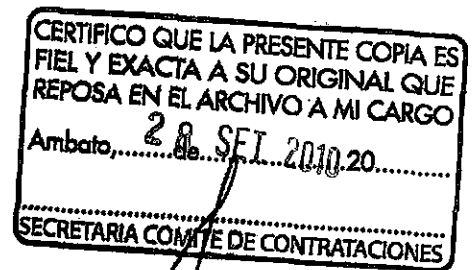
1. El documento esta borroso y realmente no se aprecia bien su contenido.
2. Porque no tengo otros sustentos que debió haber entregado el oferente en su oferta.
3. Para obtener esa información, a pesar de que en la Institución casi todos me conocen por mi transparente accionar, no tengo ni necesito contactos para eso.
4. Mis ofertas, mis obras y todos los actos de mi vida siempre los trabajo y hago limpiamente, basados en la formación que me inculcaron en mi hogar, pero por algo está ahí esa convalidación.

### **TERCERA OBSERVACION**

Sr. Alcalde, en el cuadro de asignación de puntos elevado al Portal veo que al Ing. Álvaro Fernando Guamán G. le han asignado en la **EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES** los veinte (20) puntos, ante lo cual solicito a usted que, se verifique en la oferta presentada por dicho profesional lo correspondiente a la información consignada en el formulario No. 10 de **Experiencia del Oferente**, ya que el mencionado ciudadano prestó sus servicios profesionales cuando yo fui contratista titular en las construcciones: del Mercado Modelo, del Hospital de la Unidad Oncológica SOLCA Tungurahua y por un lapso de tiempo hasta su salida abrupta y en precipitada carrera de la construcción del Centro Comercial Popular Simón Bolívar, las tres obras ubicadas en la ciudad de Ambato.

Dejo presente que yo no recuerdo haber emitido certificación alguna, al respecto de su desempeño profesional en las mencionadas obras, por lo tanto, **si hubiere alguna certificación** relacionada con dichas obras antes mencionadas y específicamente a la calificación de la **"Experiencia en trabajos similares"** que según los pliegos indica que la experiencia con relación a montos de ejecución de obra, el oferente deberá justificar en máximo tres obras al menos el 60% del presupuesto referencia del proyecto de la convocatoria, **ejecutada en los últimos diez años** (es decir \$ 3'580.800,00) esta no sería válida ya que **la experiencia con relación a montos es de mi autoría privativa como contratista** y no de quien o quienes prestaron diferentes servicios profesionales o de otro tipo en dichas construcciones.





Diferente es la experiencia del personal técnico que es la FUNCIÓN realizada en esas obras y que igualmente debe ser certificada, **ahí sí con montos del segmento de profesión correspondiente**, pero por quien contrató sus servicios profesionales y no por terceros.

Le hago caer en cuenta Sr. Alcalde que con tan buena experiencia y montos arrojados, a costa de mis obras, mi prestigio y mi trabajo, acreditados al Ing. Álvaro Fernando Guamán G, según se desprende del puntaje, en la **Metodología y cronograma de ejecución del proyecto** que está elevado al Portal, le califican con apenas **2.5 (dos punto cinco) puntos**, (¿?), me imagino que corresponde al cronograma de ejecución de obra y en la metodología **0 (cero) puntos**.

En cada obra hay diferentes áreas y actividades, las mismas que deben y tienen que ser supervisadas por los profesionales de las diferentes ramas como son: arquitectónica, estructural, vial, sanitaria, mecánica, eléctrica, electrónica, ambiental, etc., por lo tanto hay montos específicos y segmentos para cada actividad profesional. Resultaría, que con la acreditación de la totalidad de los montos de las obras por mi ejecutadas, el oferente en mención es la estrella de la construcción y de las Ingenierías y de la Arquitectura, lo sabe y lo domina todo, más sin embargo no es capaz de presentar bien estructurada, una simple Metodología de Ejecución de Obras.

Adjunto el reconocimiento de mi firma notariada (documento 8), con la cual desarrollo y abalizo todo tipo de actividad, documentos y certificaciones de honorabilidad, laborales o económicas, para que se compare a ver si alguna o todas las certificaciones presentadas por el oferente Álvaro Fernando Guamán G. tienen legalmente mi aval, y si estas tiene exclusivamente la certificación referente a los servicios profesionales prestados más no a **MONTOS** de mis contratos.

De pliegos:

## **"1.- Oferta Técnica: 60 puntos**

### **1.a) Experiencia en trabajos similares (puntaje máximo 20 puntos).**

La valoración de la experiencia en trabajos similares, se atenderá a las siguientes reglas:

- Se entenderá por obra similar la que tenga características y exigencias similares al proyecto de la convocatoria.
- La experiencia con relación al tiempo, será la ejecutada dentro de los diez últimos años.
- La experiencia con relación a montos de ejecución de obra, el oferente deberá justificar en máximo tres obras al menos el 60% de presupuesto referencial del proyecto de la convocatoria, ejecutada en los últimos diez años.

- Para valorar la experiencia, se tomará en cuenta también aquella obtenida por el oferente en situación de **dependencia laboral**, tanto en el ámbito público como en el privado, para lo cual se solicitará los documentos de sustento, igualmente ejecutada dentro de los últimos diez años.

La calificación de la experiencia no podrá evaluarse con relación a una localidad geográfica específica, pues se atentaría a los principios de concurrencia e igualdad establecidos en la LOSNCP.

Se calificará con el máximo del puntaje establecido en este parámetro al oferente que se ajuste al mínimo y a las características de obras similares solicitado en estos pliegos, caso contrario, la **calificación será cero**.

### **CONCLUSIÓN 1**

***Como queda demostrado, al no presentar el equipo mínimo solicitado y debidamente respaldado en la oferta inicialmente presentada, la oferta del Ing. Álvaro Fernando Guamán G. no cumple con la primera etapa de revisión y por tanto tiene causa de RECHAZO y no debió pasar a la etapa de evaluación para asignación de puntajes y peor aun haberle sido adjudicada.***

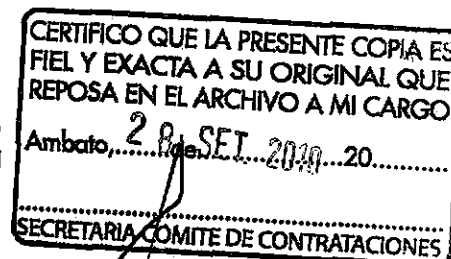
***En el cuadro de asignaciones de puntos elevado al Portal se ve que, como premio a la trama mal montada del motor de la REGLA vs. el motor del ALISADOR de HORMIGON, se le asigna los cinco (5) puntos correspondientes al EQUIPO MINIMO que ilegítimamente perjudica a mi oferta.***

### **CONCLUSIÓN 2**

***En caso de que la oferta pasara a la etapa de evaluación con puntaje, debe verificarse que "la experiencia con relación a montos de ejecución de obra, el oferente justifique en máximo tres obras al menos el 60% del presupuesto referencia del proyecto de la convocatoria, ejecutada en los últimos diez años" es decir \$ 3'580.800, pero en CONTRATOS SUSCRITOS POR EL OFERENTE para que pueda calificarse según lo indicado en los pliegos.***

### **PETICION**

***Sr. Alcalde estas son las observaciones que, reitero estoy seguro no han sido comunicadas a su autoridad, para la decisión tomada y elevada al Portal de Compras Públicas, por lo tanto solicito a usted muy respetuosamente, disponga se realice la revisión y corrección de lo actuado, ya que se ha adjudicado a una oferta no calificada, contraviniendo lo expresado en la ley. Como usted podrá verificar, los argumentos expuestos tienen el sustento correspondiente y se apegan a las disposiciones de los pliegos y a la ley, por tanto considero que procede su análisis y rectificación.***



*Parte de mi credibilidad profesional se la debo al I. Municipio de Ambato, bajo su administración Sr. Alcalde, obtenida como fruto del trabajo diario y tesorero, espero que este engorroso problema se salucione al Interior de la Institución, de la mejor manera, con la seguridad de que se tomarán los correctivos pertinentes. No veo la necesidad de recurrir, por ahora, a los Organismos de Control a poner en antecedentes de esta situación, considero que la imagen de credibilidad y honestidad que la ha impuesto usted en el ejercicio de sus funciones a la Institución, se verían afectadas y vulneradas.*

*Para notificaciones que me correspondan, señalo como mi domicilio las oficinas del primer piso, de las calles Bolívar N° 322 y Guayaquil, de la Ciudad de Ambato.*

*Así mismo señalo que, autorizo al Dr. Marco Morales Tobar, a suscribir todo escrito que sea necesario o realizar toda gestión necesaria para la defensa de mis intereses en la presente causa.*

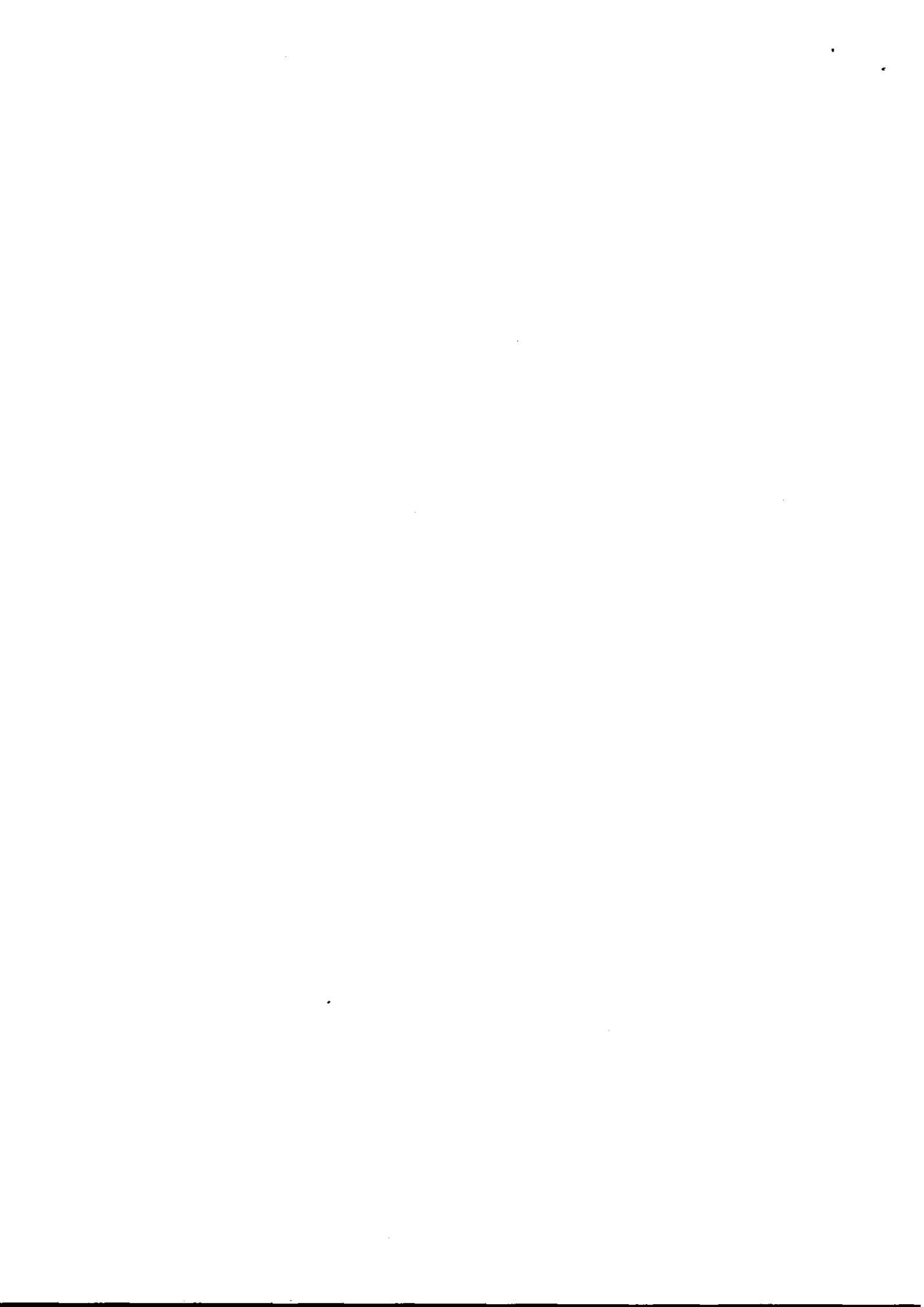
De usted Sr. Alcalde

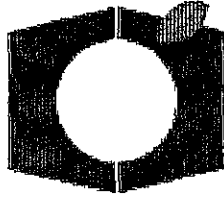
Atentamente,

*Arq. Luis Medina López*  
**OFERENTE**

*Dr. Marco Morales Tobar*  
**ABOGADO**

Nota: Se adjunta los anexos indicados





CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES  
FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO  
Ambato, 28 de SET. 2010 20.....  
SECRETARIA COMITE DE CONTRATACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Reclamo Administrativo N° RCL.A.001, LICO-IMA-OPM-001-2010

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO. Ambato, 08 de Septiembre de 2010 a las 08H45. VISTOS.-**  
**PRIMERO:** En mi calidad de Alcadesa de Ambato encargada por licencia del titular conforme Resolución de Concejo N° 727.1 de fecha 01 de septiembre de 2010, avoco conocimiento del reclamo administrativo presentado por el Arquitecto Luis Medina López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se acepta al trámite.  
**SEGUNDO:** Córrese traslado por el término de cinco días a Comisión Técnica conformada para el proceso Régimen General de procedimiento común de Licitación N° LICO-IMA-OPM-001-2010 "EDIFICIO MATRIZ SUR I. MUNICIPALIDAD DE AMBATO", para que emitan un informe respecto a las observaciones realizadas por el oferente reclamante y con las aclaraciones que amerite. **TERCERO:** Téngase en cuenta la designación del Abogado Defensor doctor Marco Morales Tobar y la dirección del despacho jurídico para posteriores notificaciones en la Calle Bolívar 322 y Guayaquil. Notifíquese .-

Lic. Aracelly Calderón  
ALCALDESA DE AMBATO ( E )



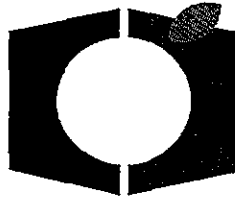
Dr. Angel Polibio Chaves A  
PROCURADOR SINDICÓ MUNICIPAL

Recibido Ambato.  
Miércoles 8 Septiembre 2010.

12 H32 pm.

Silviana Balladares Garces

1804698781



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
ALCALDIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO  
Ambato, 20 de Setiembre de 2010  
SECRETARIA COMITE DE CONTRATACIONES

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº DA-010-230

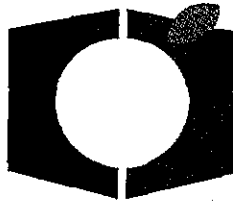
### CONSIDERANDO:

Que el arquitecto Luis Medina López, participante en el proceso licitatorio Nº LICO-IMA-OPM-001-2010 "EDIFICIO SUR I. MUNICIPALIDAD DE AMBATO", mediante oficio s/n de 3 de septiembre de 2010, ingresado con trámite EXT. 32898, el mismo día y oficio sin número de fecha 07 de septiembre de 2010, ingresado con trámite EXT 33302, el 07 de septiembre de 2010, ha presentado un reclamo impugnando la resolución de adjudicación de fecha 1 de septiembre de 2010 efectuada dentro de este proceso, notificada a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), el 2 de septiembre del mismo año por la cual se adjudica el contrato a favor del oferente ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza, sustentando su reclamo en el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo como pretensión la revisión y corrección de lo actuado ya que se adjudicó a una oferta no calificada, contraviniendo lo expresado en la Ley, de igual manera en el segundo escrito pretende que se revea lo actuado y se adjudique a la oferta quien sí cumple con todos los requisitos exigidos en los pliegos y en la Ley

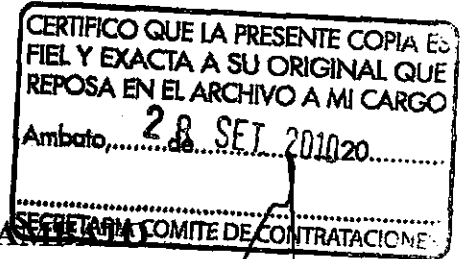
Que el reclamo presentado se fundamenta en supuestas irregularidades que, a su decir, se han cometido en el proceso por parte de la Comisión Técnica, concretamente haber adjudicado a una propuesta no calificada, ya que afirma que el ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza, no presenta el equipo mínimo solicitado y debidamente respaldado en la oferta inicialmente presentada, en consecuencia no cumple con la primera etapa de revisión y por lo tanto tiene causas de rechazo y no debió pasar a la etapa de evaluación para asignación de puntajes y peor aún haberse adjudicado. Así como también expresa el reclamante, en caso de que la oferta pasara a la etapa de evaluación con puntaje, debe verificarse que "la experiencia con relación a montos de ejecución de obra, el oferente justifique en máximo tres obras al menos el 60% del presupuesto referencia del proyecto de la convocatoria, ejecutada en los últimos diez años" es decir \$ 3580,800 pero en contratos SUSCRITOS POR EL OFERENTE para que pueda calificarse según lo indicado en los pliegos.

Que en segundo escrito el reclamante, pretende se revea lo actuado y se adjudique la construcción de la obra "EDIFICIO SUR I. MUNICIPALIDAD DE AMBATO", adicionalmente al escrito anterior agrega que la oferta debió ser rechazada por no cumplir con el equipo mínimo y que en ningún caso se la pudo haber asignado los cinco (5) puntos de este segmento y peor aún haberle adjudicado la oferta, lo cual es un incumplimiento de fondo, su oferta fue presentada sin la factura, que ahora se encuentra adulterada; agregando en el escrito que el ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza tampoco cumple con el personal técnico mínimo requerido (ambientalista) y por lo tanto debió ser rechazada la oferta

Que ante dicho reclamo, la licenciada Aracelly Calderón, Alcaldesa encargada por licencia del titular conforme Resolución de Concejo 27.1 de fecha 01 de septiembre de 2010, una vez que en fecha 08 de septiembre de 2010 fue calificado el indicado reclamo al tenor de lo establecido en el Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitó a los miembros que integraron la Comisión



REPUBLICA DEL ECUADOR  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
ALCALDIA



.../...

Técnica encargada de la Licitación de la referencia, emitan un informe en torno al mismo en el término de 5 días;

Que los miembros de la referida Comisión Técnica, mediante informe contenido en el oficio número DAD-UTCP-10-0887 de fecha 13 de septiembre de 2010, al referirse puntualmente a cada aspecto del reclamo, expresan en su parte pertinente, lo siguiente:

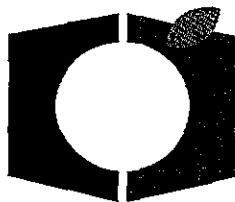
"El artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Aplicación, establece que los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones.

Revisadas que han sido las reclamaciones ingresadas con fecha 3 y 7 de septiembre de 2010, se lo ha realizado dentro del término previsto en la LOSNCP en su artículo 103; sin embargo de que la reclamación no se sujeta a asuntos relacionados con su oferta, las afirmaciones del reclamante no tienen sustento ni en los hechos ni en el derecho, emitimos el siguiente informe:

En cuanto a la primera observación: La Comisión Técnica conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Sección III número 3.9, una vez emitido en informe de la Subcomisión de apoyo, solicito a los oferentes convaliden los errores de forma más no las de fondo, conforme se solicitó al arquitecto Luis Medina, convalide errores de forma.

En lo que respecta a la segunda observación, efectivamente el artículo 23 del Reglamento General de Aplicación, le permite al oferente integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la misma, en este caso en lo que se refiere al Formulario N° 5 Situación Financiera, la declaración al Impuesto a la Renta, fue presentado y consta en la página 417 de la oferta del Ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza, más en la convalidación de errores lo que presenta es un desglose del formulario, que la Comisión Técnica consideró suficiente por lo que no se solicitó convalide como un error de forma, toda vez que el Reglamento General de Aplicación y los pliegos, permiten a los oferentes convaliden errores de forma sin que sea necesario que sean solicitados por la Entidad Contratante.

En la oferta del adjudicatario ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza página 473, consta la factura N° 000800, sin ninguna nota aclaratoria, por lo que consideramos que el oferente en la etapa de convalidaciones de errores de forma, podría realizar cualquier aclaración, conforme lo hizo en oficio s/n de fecha de fecha 13 de agosto del presente año. No obstante de aquello, es necesario realizar la siguiente aclaración: En la página 472 de la oferta presentada por el adjudicatario, existe el compromiso de arrendamiento suscrito por el ingeniero Abdón Villareal, quien se compromete dar en arrendamiento al ingeniero Álvaro Guamán, dos alisadoras justificando ser



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
ALCALDIA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES  
FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO  
Ambato, 28 de SET. 2010.....20.....  
SECRETARIA COMITE DE CONTRATACIONES

...../.....

dueño con las facturas constantes en la oferta página 473 y 474, sin ninguna alteración. La Comisión Técnica, consideró los documentos constantes en la oferta, para la evaluación y habilitación del oferente ingeniero Álvaro Guamán, basado en lo dispuesto en la Sección IV número 4.6. de los pliegos, pues se valoró la maquinaria según la disponibilidad y no a la propiedad de dicha maquinaria o equipo, y la aclaración realizada en el oficio de convalidación de errores se la utilizó con la finalidad de constatar físicamente la disponibilidad del equipo, la misma que consta en las seriales de la factura presentada en la oferta del adjudicatario. En consecuencia la infundada aseveración realizada por el reclamante no corresponde a la realidad, pues la factura si fue presentada por el adjudicatario y consta en la oferta.

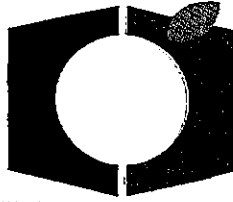
En lo referente a la observación de la experiencia, la Subcomisión de apoyo y la Comisión Técnica abalizó la experiencia del profesional del adjudicatario basados en los pliegos, que dice: "La valoración de la experiencia en trabajos similares, se atenderá a la siguientes reglas: "Para valorar la experiencia, se tomará en cuenta también aquella obtenida por el oferente en situación de dependencia laborar, tanto en el ámbito público como en el privado, para lo cual se solicitará los documentos de respaldo, igualmente ejecutada dentro de los últimos diez años"

En lo que respecta a la segunda comunicación presentada por el arquitecto Luis Medina López, es necesario aclarar que dentro del personal técnico asignado al proyecto, en la oferta del adjudicatario ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza, se presenta como ambientalista al doctor Vicente Romero Ojeda, quien ha realizado un posgrado en medio ambiente, por lo tanto cumple con lo requerido en los pliegos, ya que no se ha solicitado ingeniero ambientalista, sino ambientalista en general, a pesar de aquello debemos aclarar que en la evaluación realizada al ambientalista obtuvo un puntaje de cero, al no haber presentado documentos que abalicen al menos el 60% del presupuesto referencial institucional. Cabe indicar que la Comisión Técnica observó el informe de la subcomisión de apoyo, en lo que respecta a que: "El Dr. Biólogo José Vicente Romero Ojeda no presenta documento que certifique su especialización como Ambientalista"; pues en las bases no dice que el ambientalista sea especialista; sino el requisito único es que sea ambientalista, entendiéndose que puede ser un ingeniero, un arquitecto, un abogado, un biólogo, no obstante de aquello el ambientalista presentado por el adjudicatario Álvaro Guamán Guachamboza, tiene un posgrado.

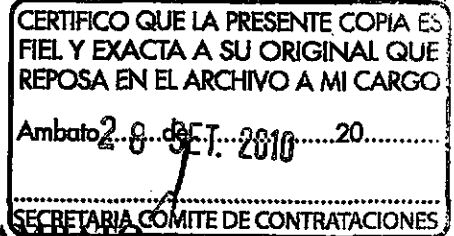
Conforme lo analizado, se demuestra que el reclamante no tiene fundamento en sus aseveraciones, advirtiéndole que el informe de la subcomisión de apoyo, tiene el carácter de auxiliar o de ayuda y no de resolutivo o decisorio, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"

Que el artículo 76 numeral 7) letra l) de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, establece que las resoluciones y todos lo





REPUBLICA DEL ECUADOR  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**ALCALDIA**



.../....

actos emanados de los órganos del Estado deberán ser debidamente motivados, En aplicación a las normas señaladas se dictó la Resolución de Adjudicación N° DA-10-215 de 01 de septiembre de 2010, el mismo que contó con un análisis previo de las condiciones técnicas, económicas y legales presentadas por cada oferente, todo lo cual se encuentra recogido en el informe de evaluación de las ofertas de la Comisión Técnica de fecha 17 de agosto de 2010, en donde se motivó la calificación de cada parámetro conforme dispone la Ley.

Que en mi calidad de Máxima Autoridad he revisado tanto el reclamo presentado cuanto el indicado informe de los miembros que conformaron la Comisión Técnica, analizándolo con sujeción a los pliegos precontractuales del proceso, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

Y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 150 inciso final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haciendo mío los razonamientos de hecho y de derecho contenidos en el informe presentado por los miembros que conformaron la Comisión Técnica:

**RESUELVE:**

1.- Negar el reclamo presentado por el arquitecto Luis Napoleón Medina López, a través del cual impugna la Resolución de adjudicación del contrato a favor del ingeniero Álvaro Guamán Guachamboza, que tiene por objeto la construcción de la obra EDIFICIO SUR I. MUNICIPALIDAD DE AMBATO, toda vez que el mismo no tiene asidero ni en los hechos ni en el derecho, conforme se establece en la parte motivada de esta resolución, en la que se analiza y determina, con precisión, los aspectos fácticos y legales que establecen que el reclamo es improcedente, además que su pretensión es contraria en lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 150 del Reglamento General de la LOSNCP al no enmarcarse el reclamante a asuntos relacionados con su oferta, como lo impone el inciso 1 de la norma últimamente invocada.

2.- Notificar al reclamante arquitecto Luis Medina López con la presente Resolución en la calle Bolívar 322 y Guayaquil, de ésta ciudad de Ambato, dirección del despacho jurídico que tiene señalado para notificaciones.

3.- Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública con ésta Resolución, para su conocimiento y posterior publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), a cuyo efecto la Unidad Técnica de Contratación Pública, de cumplimiento a lo dispuesto.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE ÉSTA ALCALDÍA A LOS VEINTE Y UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Arq. Fernando Callejas Barona  
**ALCALDE DE AMBATO**